

Tunja, mayo 26 de 2021

Señor(es)

JUECES ADMINISTRATIVOS DE TUNJA (reparto)

(o a quien corresponda)

Ciudad

REF. : ACCIÓN POPULAR vs. ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TUNJA y otros contra quien corresponda.

ASUNTO: TRAMPAS MORTALES – CONTAMINACION VISUAL/AUDITIVA y Otros.

JOSE AMADO LOPEZ MALAVER, adulto mayor, identificado con C.C. 4.279.527, contribuyente y residente en ésta ciudad, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de obtener garantía a la protección de derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, interpongo ACCIÓN POPULAR en contra la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TUNJA** – Alcaldía representada por su **Alcalde LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZALEZ** o quien haga sus veces, y/o contra quienes su despacho considere, también ser responsable en vulneración de derechos colectivos descritos y demostrados a continuación; incluidas todas las entidades de derecho público y/o privadas en ejercicio de funciones públicas, por cuya descuidada y despreocupada actuación u omisión en el cumplimiento de sus elementales obligaciones o funciones legales y reglamentarias, violan abierta y flagrantemente derechos propios del interés colectivo, relacionados o en atención y con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. La ciudad de Tunja, capital del departamento de Boyacá, conocida como: *“Ciudad de los Tesoros Escondidos”*, en realidad se convirtió en los últimos años en la ciudad de las TRAMPAS PELIGROSAS ESCONDIDAS – de imperante contaminación visual/sonora/basuras, dada la reinante anarquía y total desgobierno en que permanece.

1.2. Tal cual lo testimonian las pruebas fotográficas aquí allegadas, de las que bajo la gravedad del juramento asumo la responsabilidad como auténticas, por haberlas capturado personalmente; resulta en extremo notoria la descomposición urbanística, el desorden, caos, la absoluta falta de acción real y efectiva de la autoridad aquí cuestionada.

1.3. En aras a lograr la protección al interés público y obrando conforme al principio de solidaridad social del Artículo 95 Constitucional, especialmente aquellas señaladas en el numeral 2do.; acudí de forma escrita ante el **Personero Municipal** de Tunja, a quien corresponde además de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el **municipio**, enmarcados en la Ley 136 de 1.994 Art. 178; a efecto de solicitar para que dentro de la brevedad posible y en cumplimiento a su elemental función, lograra la concreción y materialización de órdenes y ejecutorias perentorias, inmediatas y pertinentes e indispensables, tendientes a ejercer un serio y efectivo control respecto a los múltiples aspectos que nos afectan en sumo grado a los ciudadanos.

No obstante, **NO** ser mi interés, lograr obtener una simple respuesta, sino la ejecutoria REAL de acciones...

1.3.1. Hace ya **ONCE (11) MESES**, el 10 de Julio de 2.020, queda radicada petición inicial, de la cual hasta hoy no recibo respuesta directa alguna, como tampoco se percibe accionar de índole alguna, respecto a las problemáticas allí planteadas.

1.3.2. El 15 octubre de 2.020, nuevamente reitero al señor Personero petición en el mismo sentido, de lo cual tampoco recibo respuesta, como tampoco reacción alguna.

1.3.3. El pasado 5 de febrero del año que corre, entrego una vez más petición reiterativa también ante la Personería Municipal de Tunja, misma que hasta hoy tampoco mereció atención, ni respuesta y mucho menos reacción de ninguna índole.

1.3.4. Hace ya **UN (1) MES**; el pasado 9 abril de 2.021, nuevamente radico en la Personería Municipal de Tunja, formal comunicación al respecto, de la que hasta hoy tampoco recibo respuesta formal, salvo la muestra de un ejercicio como de un oficioso ejercicio de mensajería mediante el reenvío de comunicaciones, pero ninguna que deje de manifiesto el cumplimiento a sus elementales funciones claramente señaladas normativamente, falencia que será puesta en consideración de la Procuraduría, toda vez que al parecer olvidó cuáles son sus encargos, entre otros...

- *Velar por el cumplimiento de la Constitución, las reglas, los acuerdos y las sentencias judiciales.*
- ***Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la Administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.***
- *Realizar visitas, inspecciones y las actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la Administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia del tesoro público municipal.*
- *Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, indicándoles a dónde deben dirigirse para la solución de sus problemas.*
- ***Velar por la efectividad del derecho de petición.*** Por eso, debe instruir a quienes deseen presentar una petición o escribir el documento de quienes no pueden o no saben hacerlo.

1.3.5. El mismo día 9 de Abril del año que corre, presento formal petición ante la Administración Municipal de Tunja, radicada bajo la **PQR: ATU2021ER014175**, tratando la grave problemática referida a la ilegal colocación de contenedores de la basura tanto en andenes, parques, riveras de ríos y orillas de afluentes de agua; denuncia que si bien mereció respuesta, ésta **NO PUEDE** simplemente limitarse a la formalidad de responder las comunicaciones de los ciudadanos, sino **PROCEDER** a ejecutar en campo, las acciones de rigor, para entrar a corregir las irregularidades y tomar las medidas pertinentes que eviten su repetición, pero **NO** fue así; A hoy **DOS (2)** meses después, a lo largo y ancho de la ciudad de Tunja, permanecen ancladas ilegalmente, canastillas o contenedores de basura invasoras del espacio público en andenes, parques y lo más grave, como factor contaminante en fuentes de agua, imprudentemente colocadas en **zonas de protección ambiental** conforme se muestra en las fotografías.

1.4. Resulta en extremo evidente por doquiera el inminente grado de peligro público, sumado al nivel de contaminación tanto auditiva, como visual en que permanecemos expuestos los ciudadanos, en detrimento de nuestra condición ideal de vida, en cuanto al medio ambiente refiere.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Considero como derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados, claramente señalados en el Art. 4º de la Ley 472 de 1998, y de los cuales se solicita la protección, entre otros, aquellos relacionados con:

2.1. El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, en procura a lograr proteger la salubridad pública;

Termina siendo insoportable y en extremo grave, la altísima afectación medioambiental en lo referido a la contaminación **auditiva y visual**, por efecto del absolutamente nulo control, ejercido por parte de la autoridad municipal competente, respecto del infinito número de vehículos que últimamente transitan por todas las calles y barrios de la ciudad, con ruidosos altoparlantes, ofreciendo en venta desde envueltos, tamales, rifas, frutas, paquetes de servicios de televisión/internet – zorras que ofrecen celulares, aguacates, plátanos, etc.; sumados, el sin número de altoparlantes colocados por almacenes, con el agravante de aquellas personas que también sin control alguno, son cargadores de amplificadores portátiles, a altos volúmenes con destempladas melodías que obviamente molestan.

Lo ideal, lógico y de gran utilidad, en una Administración Municipal inteligente y proactiva, sería la de aprovechar tan excelente potencial artístico reglamentando y controlándolo, para convertirlo en un gran atractivo, preseleccionando musicalmente a estos artistas, adecuándoles lugares preferentes específicos para que puedan hacer sus presentaciones callejeras pero con decoro, estrategia que terminaría convirtiendo las calles de la ciudad, en una gran galería de arte y música, pero dentro de un ordenamiento y con niveles óptimos de presentación para el agrado de propios y extraños.

En cuanto a lo **visual** refiere...

Resulta absurdo y muy cuestionable, que sea la propia Administración Municipal una de las principales generadoras de esta grave contaminación visual, mediante colocación por doquier de gran cantidad de vallas publicitarias, que además de afeár la ciudad, afectan negativamente al medio ambiente, con el agravante que se distraen recursos públicos de los contribuyentes, que bien podrían haber sido usados mejor, para tapar **la infinidad de huecos de las vías** hoy existentes en todas las calles de Tunja.

2.2. El goce del espacio público, su adecuada utilización, la defensa de los bienes de uso público;

Mediante el simple ejercicio de caminar por cualquiera de las calles o parques de la ciudad de Tunja, queda evidenciada la imposibilidad del pleno **gocce del espacio público, su adecuada utilización**, como también puede ser constatada la absolutamente nula acción real de parte de la Administración Municipal, que permitiera ser ejercida **la defensa de los bienes de uso público**, por ejemplo:

Siendo considerada la “Acera o **Andén**”, como la franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

Resulta en extremo evidente que, en la ciudad de Tunja, habida cuenta **el nulo control ejercido** a este respecto por parte de la Administración municipal, las aceras o andenes terminan siendo invadidos para la colocación de vallas, canastillas para la basura, mercaderías, materas, canecas y en una infinidad de casos, terminan siendo usados como área de taller, para la reparación de electrodomésticos (lavadoras/neveras/motocicletas/colocación de lujos automotores etc.) o en el mejor de los casos, invadido por vendedores ambulantes.

2.3. La defensa del patrimonio público;

Resulta prioritario, la toma de medidas focalizadas a este aspecto, habida cuenta el inminente grave riesgo en que permanecen expuestos los recursos económicos de la ciudad de Tunja, ante eventuales demandas por millonarias indemnizaciones, producto de demostrados accidentes sucedidos en sus zonas de tráfico peatonal y vías, habida cuenta la infinidad de TRAMPAS MORTALES que hoy abundan por doquier, a lo largo y ancho de todas sus calles, parques y zonas públicas.

2.4. El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

Concatenado estrechamente con lo anteriormente expuesto, aquí presento 276 fotografías como prueba documental irrefutable, que constituyen tan solo una pequeña muestra aleatoria, del sin número de TRAMPAS MORTALES hoy existentes a lo largo y ancho de la ciudad de Tunja, producto de la improvisación, descuido, carencia de mantenimiento y absoluta desidia por parte de los encargados del control urbanístico y social de la ciudad. Tales pruebas dejan en evidencia tan descaminadas situaciones de **peligro público**, entre otros:

- **Tapas destruidas** de los servicios públicos especialmente, aquellas pertenecientes a la energía, que dejan totalmente expuestos a los peatones, al contacto directo con cableados de alto voltaje.
- Pero también **tapas destruidas** de los medidores del agua, cual “*minas quiebrapatas*”, por lo general destruidas por el maltrato que a éstas dan los propios aforadores, a quienes además nada difícil les costaría, establecer un inventario exacto de las averiadas, para buscar sean reemplazadas o reparadas, bien sea por cuenta de las empresas o del propio usuario.
- Inservibles **señales de tránsito**, indicadoras de servicios ya inexistentes, con alturas mínimas que representan un grave riesgo de golpear en la propia cara a los peatones.
- **Canecas y señales** como elementos constitutivos de esquemas de seguridad ^(antincendios y antiderrames) de estaciones de venta de combustibles, imprudentemente colocados sobre los propios andenes, desplazando y exponiendo al indefenso peatón al peligro de tener que caminar por la propia calzada de la vía.
- Escombros **cortopunzantes** anclados y en la mayoría de las veces, imperceptibles, dejados al haber sido retiradas de manera inadecuada, señales de tránsito o postes de la energía metálicos especialmente, como se observan en las fotografías.
- **Andenes sin construir u otros destruidos**, que imposibilitan por completo el adecuado y seguro tránsito peatonal, especialmente de adultos mayores, personas con limitaciones físicas en silla de ruedas, niños, etc.
- No obstante, la millonaria plusvalía lograda; **lotes de engorde sin cercar** que son usados como basureros malolientes, guarida de ladrones o consumidores de drogas y nido de ratas, con el agravante de tampoco tener construidos sus andenes.

2.5. La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;

Las imágenes contenidas en las pruebas fotográficas adjuntas dejan en evidencia infinidad de lugares, además de otros aquí no incluidos, demostrativos del indudable irrespeto a las disposiciones jurídicas, al ordenamiento y normatividad urbanística y a la NO prevalencia del beneficio y calidad de vida de los habitantes.

Por ejemplo:

Inexplicable y en extremo cuestionable resulta ser, que habiendo sido construido a un muy alto costo e inversión de cuantiosos recursos públicos, un nuevo terminal de transporte para el servicio de la ciudad de Tunja, para la atención del servicio intermunicipal; por la total negligencia y falta de control de parte de la aquí cuestionada autoridad local, que es en extremo tolerante en la operación de terminales satélites a las salidas de la ciudad, o parqueaderos privados, lugares que se convierten en focos de inseguridad ciudadana, pero que también afean en sumo grado la ciudad.

Además de los anteriores; aquellos derechos e intereses colectivos definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.

III. PRETENSIONES

Mediante actuación sumarial preferente señalada normativamente, se produzca orden perentoria mediante fallo, para que tanto la Administración Municipal de Tunja, como todas aquellas autoridades llamadas a intervenir en los asuntos evidenciados en las imágenes, empresas de servicios públicos y demás entidades publicas o privadas implicadas, propendan por INMEDIATA y PERMANENTE ejecución de acciones reales y definitivas, que logren conjurar o erradicar de manera definitiva, la totalidad de problemáticas aquí expuestas y evidenciadas en el material fotográfico allegado, palpables a todo lo largo y ancho de la ciudad de Tunja; entre otras:

3.1. *La ilícita ocupación del **espacio público**, incluidos allí andenes, zonas de especial importancia ecológica medioambiental, como riveras de ríos o cauces de aguas, que actualmente son usadas para la indebida disposición final de basuras o ilegal colocación de contenedores:*

3.1.1. *El indebido estacionamiento de vehículos en espacio público, incluidos allí andenes, control respecto al ilegal funcionamiento de terminales satélites, pertenecientes al servicio público terrestre automotor de pasajeros intermunicipal desde lugares también del espacio público o parqueaderos.*

3.1.2. *Previa identificación de los lugares, corregir las actuales pésimas condiciones de accesibilidad a los andenes, el retiro de elementos extraños, hasta lograr la adecuada y segura movilidad peatonal.*

3.1.3. *Control y aplicación de aquellas sanciones de rigor en relación a la indebida ocupación del espacio público para desarrollar actividades económicas, cuando es usado como zona de reparaciones y sitios donde se disponen mercancías invasoras del espacio útil peatonal.*

3.2. DE LAS TRAMPAS MORTALES

3.2.1. *El retiro adecuado tanto de escombros metálicos como de señales de tránsito en mal estado, o inconvenientemente ubicadas, que atentan contra la integridad de peatones y en general de todo aquel elemento extraño dejado abandonado sobre las vías o lugares públicos de tránsito.*

3.2.2. *Inmediata reparación y presentación al juzgado, de un plan de identificación, mantenimiento y conservación de la totalidad de cajas de inspección de empresas prestadoras de servicios públicos que amenazan la integridad del transeúnte, postes de energía eléctrica en mal estado, cajas de medidores de agua sin tapa, a fin de proteger, conservar y mantener el espacio público en condiciones óptimas y seguras para el disfrute de los ciudadanos, en garantía del interés colectivo.*

3.3. *Propender por el control debido a los temas de **contaminación auditiva y visual** a lo largo y ancho de toda la ciudad de Tunja, mediante el retiro de todo tipo de vallas, incluidas aquellas absurdamente colocadas por la propia administración municipal y el control estricto al uso de ruidosos amplificadores tanto móviles como fijos.*

3.4. *Previa identificación, en la totalidad del territorio municipal de Tunja, sea ordenado el **cerramiento de lotes** ya que estos se convierten en zonas inseguras y sitios de disposición inadecuada de residuos contaminantes, situación que genera problemas ambientales y foco de vectores que inciden gravemente en la salud humana.*

3.5. *Igualmente sea ordenada en la totalidad del territorio municipal de Tunja, la **construcción, reparación o adecuación de andenes** de tal manera que se permita el libre y fácil tránsito peatonal, especialmente de aquellas personas con limitaciones físicas.*

Y en general, emitir las ordenes que las circunstancias irregulares aquí esbozadas y demostradas así lo ameriten, como la toma de todas aquellas medidas, necesarias y contundentes que logren conjurar de manera definitiva y hasta lograr garantizar una infraestructura pública segura para los peatones, libre de toda contaminación y cumplidora de la reglamentación que nos rige.

IV. PRUEBAS

- Copia de los escritos que durante el ultimo año fueron cursados ante la Personería Municipal de Tunja a este respeto.
- Un total de 276 fotografías demostrativas que representan **tan solo** muestra aleatoria respecto de la infinidad de TRAMPAS existentes en toda la ciudad de Tunja.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

- La Constitución Política de 1991, Artículo 88.
- Ley 472 de 1998.
- Demás normas concordantes aplicables en este asunto.

VI. ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas todos aquellos aquí mencionados.

VII. NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en:

- Dirección electrónica: jalm1957@gmail.com

Las accionadas recibirán notificaciones en:

- Administración Municipal de Tunja:
 - Correo electrónico: contactenos@tunja-boyaca.gov.co y juridica@tunja.gov.co
 - Dirección: Calle 19 N° 9-95 Edificio Municipal de Tunja
- Personería:
 - Correo electrónico: personeriatunja@personeriadetunja.gov.co
 - Teléfonos: (57 8) 7434191 3103871627 3103871632
 - Dirección: Calle 19 N° 9-95 Edificio Municipal de Tunja

Del señor Juez Atentamente;

JOSE AMADO LOPEZ MALAVER
C.C. 4.279.527